

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **082**

Fecha: 19-07-2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2014 00559	Ordinario	FRANCISCO EDUARDO FONTALVO JAIMES	GANADERIA SAN JOSE LIMITADA	Auto libra mandamiento ejecutivo el despacho libra mandamiento ejecutivo y decreta medidas cautelares	18/07/2022	1
20001 31 05 003 2017 00304	Ordinario	WILMAN DE JESUS - MAESTRE SANCHEZ	COLPENSIONES	Auto de Trámite auto ordena entrega de titulo judicial	18/07/2022	1
20001 31 05 003 2021 00088	Ordinario	MALEIDE ANGARITA QUINTERO	CENIC S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION Y DEMAS, EL DIA VIERNES VEINTISEIS 26 DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2022, A LAS 3:30 DE LA TARDE.-	18/07/2022	
20001 31 05 003 2022 00051	Ordinario	DIRIMO YUNIOR SEMPRUM PEÑA	JOSE NILSON CORTE SIERRA	Auto admite demanda AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA.-	18/07/2022	
20001 31 05 003 2022 00166	Ordinario	COLPENSIONES	EDILBERTO RAMIREZ BALLESTA	Auto admite demanda AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA.-	18/07/2022	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19-07-2022 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LORENA GONZALEZ ROSADO
SECRETARIO

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, julio 18 de 2022.

Proceso: Ejecutivo Continuación de Ordinario Laboral

Demandante: Francisco Fontalvo Jaimes

Demandado: Ganadería San José Ltda

Radicación: 20001 31 05 003 2014 00559 00

Nota secretarial: paso al despacho del señor juez el proceso de la referencia, con solicitud de librar mandamiento de pago a continuación del ordinario. Sírvase proveer.

Lorena González Rosado
Secretaria

AUTO:

Valledupar, julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se encuentra que el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la ejecución de las condenas proferidas dentro de la sentencia emitida en el presente asunto.

Se tiene como título ejecutivo la sentencia proferida por este juzgado 5 de mayo de 2016, dentro del proceso ordinario 20001 31 05 003 2014 00559 00, en los cuales se verifica la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del Centro de Desarrollo Tecnológico del Cesar.

Por lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 100 del CPT y SS y 422 del CGP habrá lugar a librar orden de pago impetrada en los documentos en comento, títulos que contienen una obligación a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada hoy ejecutada.

De otro lado, en lo que tiene que ver con la solicitud de medidas cautelares, advierte el despacho que, desde el plano formal, la parte demandante cumplió con los requisitos exigidos para el decreto de las mismas, puesto que denunció los bienes de la demandada bajo la gravedad de juramento, tal como lo exige el artículo 101 del CPTSS, razón por la cual, el juzgado accederá a las medidas cautelares deprecadas. Siguiendo lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del CGP, se limitará la cuantía del embargo en las sumas por las cuales se ha librado mandamiento de pago, más el 50%.

Teniendo en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 100 y 101 CPT y SS, en concordancia con lo señalado en el Art. 306 del Código General del Proceso,



la sentencia condenatoria presta mérito ejecutivo, y por tanto el acreedor está facultado para solicitar la ejecución de la sentencia a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada por el Juzgado.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de FRANCISCO FONTALVO JAIMES contra la GANADERIA SAN JOSE LTDA, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$7.311.374,5) por concepto de indemnización por despido injusto, más la indexación que arroje dicha suma de dinero desde el 14 de septiembre de 2012 hasta que se verifique el pago de la obligación.
- 1.2. Por la suma de CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$107.606) por concepto de intereses a las cesantías.
- 1.3. Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.817.052) por concepto de costas procesales aprobadas.

SEGUNDO: DECRETENSE las siguientes medidas cautelares:

2.1 EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que GANADERIA SAN JOSE LTDA, identificada con el Nit. 892.300.531-3, tenga en las cuentas corrientes, ahorros y CDT, en las entidades financieras BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCAMIA, BANCOMPARTIR, CRDIBANCO, POPULAR Y DAVIVIENDA de las sucursales de esta ciudad. Por secretaría líbrense las comunicaciones respectivas e infórmese que el límite de la medida es la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$13.692.639), los cuales deberán ser puestos a disposición de este despacho en la cuenta número 200012032003 del Banco Agrario De Colombia.

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación en el término de cinco 5 días de conformidad con lo establecido en el artículo 431 del CGP.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta decisión a la ejecutada GANADERIA SAN JOSE LTDA, identificada con el Nit. 892.300.531-3. El traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la entidad hfm24@hotmail.com, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte

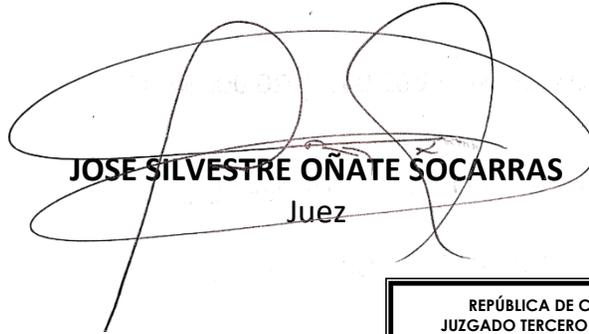
República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

que la notificación personal se entenderá una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por
Estado No. 082 el día 19/07/2022
LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



Valledupar, julio 18 de 2022.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Wilman De Jesús Maestre

Demandado: Porvenir SA y Otro

Radicación: 20001-31-05-003-2017-00304-00

Nota Secretarial: Paso al despacho del señor juez informando que el apoderado de la parte demandante solicita la entrega del depósito judicial consignado por porvenir SA por concepto de las costas procesales por las que fue condenado. Provea

Lorena González Rosado

Secretaria

AUTO:

Valledupar, julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, el Dr. Raúl Gutiérrez Gómez, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, solicita la autorización y entrega de un título judicial que fue consignado por el extremo demandado en la cuenta de depósito judicial del Banco Agrario asignada a este Juzgado, el cual corresponde a las costas procesales aprobadas dentro del presente proceso.

Para corroborar su dicho, el apoderado judicial allego junto con su solicitud la comunicación remitida a su representado por parte de la demandada PORVENIR SA donde le informa la consignación del aludido depósito a órdenes de este juzgado.

En atención a la solicitud que motiva este pronunciamiento judicial tenemos que, efectivamente consultado el Portal Web Transaccional del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. encontramos que en la cuenta del Juzgado se constituyó el día 9 de noviembre, depósito judicial por la suma de \$3.000.000, identificado con el No. 424030000712553, el que se ordenará entregar al apoderado judicial con facultades para recibir.

Por lo expuesto el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Ordenar la entrega del depósito judicial por la suma de \$3.000.000 identificado con el No. 424030000712553, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Cumplido lo anterior ordénese el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 082 el día 19/07/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, julio 18 de 2022

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Maleide Angarita Quintero
Demandado: CENIC S.A.S.
Radicación: 20001-31-05-03-2021-00088-00

Revisado el expediente, observa el despacho que la parte accionada no contesto la demanda, razón por la cual con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T. S.S., se tendrá por no contestada la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la accionada, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día viernes veintiséis (26) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), a las tres y treinta (3:30) de la tarde, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del acuerdo PCSJA – 11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

TERCERO: Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por
Estado No. 082 el día 19/07/2022
LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, julio 18 de 2022

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Dirimo Semprum Peña

Demandado: Yesica Paola Rojas Daza

Radicación: 20001-31-05-03-2022-00051 -00

Observa el despacho que la demanda ha sido subsanada y cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del CPTSS, razón por la cual se admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

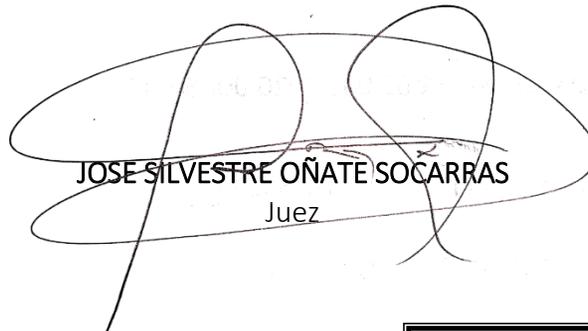
RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral referenciada.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese este auto en la forma dispuesta en el párrafo del art 41 del CPTSS y de igual manera notifíquese esta providencia como lo dispone el artículo 291 del CGP y 29 del CPT y SS y como lo ordena la ley 2213 de 2022 respectivamente a la parte demandada YESICA PAOLA ROJAS DAZA, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio MERKATODO., representado legalmente por JOSE NILSON CORTE SIERRA; correo electrónico yesicapaorojas@hotmail.com; adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de ley, presente las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en uno de los anexos de la demanda; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j03lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co; el apoderado demandante, deberá suministrar a este despacho, los correos electrónicos de cada una de las partes intervinientes, de acuerdo a lo ordenado por la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 082 el día 19/07/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, julio 18 de 2022

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Colpensiones

Demandado: Edilberto Ramirez Ballestas

Radicación: 20001-31-05-03-2022-00166

Observa el despacho que la demanda ha sido subsanada y cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del CPTSS, razón por la cual se admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral referenciada.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese este auto en la forma dispuesta en el párrafo del art 41 del CPTSS y de igual manera notifíquese esta providencia como lo dispone el artículo 291 del CGP y 29 del CPT y SS y como lo ordena ley 2213 de 2022 respectivamente al demandado EDILBERTO RAMIREZ BALLESTAS, con correo electrónico EDIRAMIREZ1302@GMAIL.COM; adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de ley, presente las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a las demandadas al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las mismas; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j03lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co; el apoderado demandante, deberá suministrar a este despacho, los correos electrónicos de cada una de las partes intervinientes, de acuerdo a lo ordenado por la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por
Estado No. 082 el día 19/07/2022
LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario